

La práctica de la mecánica dental no constituye ejercicio ilegal de la Odontología, puesto que los mecánicos no realizan tratamiento terapéutico. El Reglamento de Odontología no puede enervar los alcances y efectos de la ley penal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Viene en revisión el auto de fs. 10 v., por el que se aprueba el de fs. 6 v., que declara no ha lugar a abrir instrucción contra Manuel Sara Quintana, por delito contra la salud pública, en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel Gayoso Berrospi.

Según la denuncia, Sara Quintana se dedica a la mecánica dental desde 1930; pero no al ejercicio de la Odontología. Se considera que hay delito porque el Art. 44 del Reglamento de Odontología lo establece así. Ahora bien, según el Art. 280 del C. P. el delito contra la salud pública se configura al ejercerse el arte de curar o excediéndose en los límites de su autorización. En el caso de los mecánicos dentales, éstos se limitan a confeccionar de acuerdo con las indicaciones de los profesionales las prótesis dentales o sea que no ejercen la profesión de odontólogos en el sentido del tratamiento terapéutico. Si esto es así, el Reglamento aludido no puede enervar los alcances de la ley penal.

Por las razones expuestas, estimo que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido.

Otrosí: El Tribunal Correccional, no obstante de resolver el caso con lo expuesto por el Fiscal, ha omitido expresar sus fundamentos. En estos casos, según el Art. 160 de la L. O. del P. J., "es indispensable consignar la motivación pertinente", razón por la cual estimo conveniente llamar la atención de los Vocales señores Vidal, Parra y Rivero, que formaban parte del Tribunal que expidió el auto recurrido.

Lima, 9 de julio de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima dieciocho de julio de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas diez vuelta, su fecha veintisiete de abril del presente año, que aprobando el consultado de fojas seis vuelta, su fecha veinticinco de marzo del mismo año, declara no haber lugar a apertura de instrucción contra Manuel Sara Quintana, por el delito contra la salud pública (ejercicio ilegal de la profesión de odontólogo), en agravio de la Asociación Odontológica de Huánuco; llamaron la atención a los señores Vocales Vidal, Parra y Rivero por la omisión a que se refiere el señor Fiscal de este Supremo Tribunal en el otrosí de su dictamen; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 101/64.—Procede de Huánuco.
